

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., marzo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia. 11001 3101 022 2022 00252 00

Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada oportunamente y reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 368 del Código General del Proceso, el despacho DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL** de Mayor Cuantía de Perturbación de la Posesión promovida por Ricardo Rozo Rincón contra Adrian Cussins.

SEGUNDO. Tramítese el presente asunto por la vía del proceso verbal (art. 368 y s.s. C.G.P.), teniendo en cuenta las prescripciones particulares del artículo 384 *ibidem*.

TERCERO. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte días (art. 369 ídem) y en la forma indicada en el artículo 9 del decreto 806 de 2020.

CUARTO. Notifíquese esta providencia al demandado por estado, en la medida que aquél ya se encuentra actuando en el asunto. Secretaría contabilice los términos para ejercer la defensa.

QUINTO: Se reconoce personería para actuar al abogado Julián Enrique Sánchez Calderon como apoderada judicial del extremo demandante en los términos y para los fines del poder allegado, acorde con lo dispuesto en el artículo 77 del C.G.P. (pdf. 001).

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

MGJ

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ee283076b85a9d886d56c7ea15483d3f54d9da5ae43b043f34e71fa39729f82**

Documento generado en 20/03/2023 12:03:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>